

530 -

AUTO N° de 2019

Fonseca, 12 de junio

POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE MOVILIZACION DE CARBON VEGETAL EXISTENTE.

Que mediante oficio de radicado **ENT- 4717** de fecha 17 de julio de 2018, al señor SERAFIN ANTONIO EPIAYU, Identificado con cedula de ciudadanía N° 84.005.718, solicito en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la resolución 0753 de 2018, autorización para movilizar carbón vegetal existente, desde el Resguardo Indígena de Trupio Gacho, ubicado en jurisdicción del municipio de Barrancas la Guajira, hasta el departamento del Atlántico.

Que con la solicitud se anexo solicitud de liquidación por concepto de servicios de costos y evaluación del trámite de Autorización para la movilización de 28000 bultos de carbón vegetal existente.

Que mediante solicitud de información adicional con radicado SAL-3342 RpA: ENT-4717, de fecha 24 de julio de 2018, entregada al titular de la solicitud el día 13 de diciembre de 2018, la cual consistía en aportar información referente al número de kilogramos a movilizar.

Que la información fue aportada mediante oficio con fecha de recibido el día 28 de diciembre de 2018, siendo radicado mediante ENT-59 de fecha 08 de enero de 2019, en la cual se expresó que se solicita la movilización de 560.000 kilogramos.

Que mediante copia de registro de operación N° 9264446392, de fecha 09 de enero de 2019, se depositó la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000) Por concepto de trámites y evaluación ambiental.

Que en fecha 28 de mayo de 2019, esta corporación fue notificada del contenido de la acción de tutela 44-378-4089-001-2019-00106-00, impetrada en el juzgado municipal de Hatonuevo la Guajira, a la cual se le dio respuesta conforme lo ordenaba la admisión de la citada acción Constitucional.

Que en fecha 11 de junio de 2019, se profirió fallo de la acción constitucional, mediante el cual se ordenó a esta corporación proceder a resolver de fondo la solicitud presentada, otorgando el permiso de movilización de carbón vegetal existente.

Que analizado el expediente se requiere adelantar los trámites de inspección ocular y evaluación ambiental del carbón vegetal acopiado a fin de rendir concepto técnico por medio del cual se determine la viabilidad ambiental y corroborar la cantidad de carbón vegetal acopiado.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director territorial sur de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de movilización de carbón vegetal existente presentada por el señor SERAFIN ANTONIO EPIAYU, identificado con cedula de ciudadanía 84.005.718, consistente en 560.000 KGS, (28000 bultos) localizados en el resguardo Indígena de Trupio Gacho jurisdicción del municipio de barrancas la Guajira, solicitud presentada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 0753 de Mayo 09 de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Córrese traslado del presente acto administrativo al profesional designado, en aras de verificar los lineamientos señalados en el artículo 11 de la Resolución 0753 de 2018 y establecer las obligaciones a que haya lugar, en virtud de la actividad de producción de carbón vegetal objeto de la solicitud.

ARTICULO TERCERO: Por secretaria, notificar de manera inmediata el contenido del presente acto administrativo al señor SERAFIN ANTONIO EPIAYU, identificado con cedula de ciudadanía 84.005.718, o al señor LUIS MIGUEL PLAZAS ACUÑA identificado con cedula de ciudadanía # 17900721, quien tiene poder para tal fin, quien aporte el correo electrónico Lplazas879@gmail.com.





ARTÍCULO QUINTO: Por secretaria de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede el Recurso de Reposición conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.


ENRIQUE QUINTERO BRUZON
Director Territorial Sur

Proyectó: C.PARDO 